



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JURISCOOP
Demandados	RAUL DE JESUS GONZALEZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00276-00
Auto	Interlocutorio No. 1317
Asunto	Inadmite

Se concede un término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá corregir el número del pagaré, toda vez que el aportado no tiene número que lo identifique.
2. Indicará en los hechos el segundo apellido del demandado de conformidad con lo indicado en las pretensiones.
3. Igualmente presentará nuevamente el poder en donde excluirá el número del pagaré que allí reporta.
4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

De esta forma se le da trámite a la petición de impulso procesal de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR demanda Ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP-** contra **RAUL DE JESUS GONZALEZ.**

NOTIFIQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0728d3f36cc496625ac79f6a17a599a766f85c3f961acb4a28fd3bf22281ad16**

Documento generado en 17/11/2020 04:53:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>